

9851 *PROTOCOLO de Adhesión de la República Árabe Unida al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho en Ginebra el 27 de febrero de 1970.*

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

Los Gobiernos que son Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominados en adelante «las Partes Contratantes» y «el Acuerdo General», respectivamente), la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Árabe Unida (denominado en adelante «la República Árabe Unida»),

tomando nota de la petición de la República Árabe Unida de acceder al Acuerdo General y de las deliberaciones que condujeron a formular la Declaración sobre la adhesión provisional de la República Árabe Unida en fecha 13 de noviembre de 1962,

Tomando nota del informe del grupo de trabajo de la adhesión de la República Árabe Unida en lo que concierne a aquellos aspectos de las condiciones de adhesión que no están directamente relacionados con las negociaciones arancelarias,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones celebradas para la adhesión de la República Árabe Unida al Acuerdo General,

Adoptan, por medio de sus representantes, las disposiciones siguientes:

Primera parte.—Disposiciones generales

1. A partir del día en que entre en vigor el presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8, la República Árabe Unida será Parte Contratante del Acuerdo General en el sentido del artículo XXXII de dicho Acuerdo y aplicará provisionalmente, con sujeción a las disposiciones del presente Protocolo:

- Las partes I, III y IV del Acuerdo General, y
- La parte II del Acuerdo General en toda la medida que sea compatible con su legislación vigente en la fecha del presente Protocolo.

A los efectos de este párrafo, se considerará que están comprendidas en la Parte II del Acuerdo General las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del artículo I, remitiéndose al artículo III, y aquellas a que se refiere el apartado b) del párrafo 2 del artículo II, remitiéndose al artículo VI del citado Acuerdo.

2. a) Las disposiciones del Acuerdo General que deberá aplicar la República Árabe Unida serán, salvo si se dispone lo contrario en el presente Protocolo, las que figuran en el texto anexo al acta final de la segunda reunión de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, según se hayan rectificado, enmendado o modificado de otro modo por medio de los instrumentos que hayan entrado en vigor, por lo menos parcialmente, en la fecha en que la República Árabe Unida pase a ser Parte Contratante.

b) i) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del Acuerdo General, el presente Protocolo no obliga a la República Árabe Unida a suprimir ninguna de las preferencias que, por lo que se refiere a los derechos o gravámenes sobre la importación, haya concedido exclusivamente a uno o más de los siguientes países: Jordania, Siria, Irak, Líbano, Libia, Arabia Saudita y Yemen, siempre, sin embargo, que esas preferencias no rebasen los niveles en vigor el 13 de noviembre de 1962;

ii) El apartado precedente será considerado como una decisión de las Partes Contratantes tomada con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XXV del Acuerdo General como si fuese una decisión adoptada de conformidad con el párrafo 3 del artículo I;

iii) En caso de que la República Árabe Unida deseara en una fecha futura modificar las preferencias a que se refiere el apartado i), extendiéndolas a productos que en la actualidad no son objeto de ellas, la cuestión será resuelta por las Partes Contratantes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo I del Acuerdo General;

iv) Las disposiciones de los apartados i), ii) y iii) no afectarán en nada los derechos que le corresponden a la República Árabe Unida en virtud de las disposiciones del Acuerdo General relativas a la creación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio.

c) En todos los casos en que el párrafo 6 del artículo V, el apartado d) del párrafo 4 del artículo VII y el apartado c) del párrafo 3 del artículo X del Acuerdo General se refieren a la fecha de ésta, la aplicable en lo que concierne a la República Árabe Unida será la de 13 de noviembre de 1962, es decir, la de la Declaración relativa a la adhesión provisional de la República Árabe Unida al Acuerdo General.

Segunda parte.—Lista

3. Cuando entre en vigor el presente Protocolo, la lista de anexo pasará a ser la lista de la República Árabe Unida anexa al Acuerdo General.

4. En caso de que determinadas negociaciones no se terminen en una fecha que permita incluir sus resultados en un anexo al presente Protocolo cuando éste se abra a la firma, toda nueva concesión resultante de esas negociaciones se incluirá en un anexo al presente Protocolo y se regirá por las disposiciones del mismo a

partir del día siguiente al de la firma de un acta por las partes interesadas.

5. a) En todos los casos en que el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General se refiere a la fecha de éste la aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

b) A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del Acuerdo General a la fecha de éste, la aplicable en lo que concierne a la lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

6. Podrá mantenerse en vigor el «impuesto provisional para la consolidación del desarrollo económico» sobre los derechos consolidados, con unos tipos que no rebasen los vigentes en la fecha del presente Protocolo, hasta el 31 de diciembre de 1975, fecha en la cual, si la medida estuviera aún en vigor, las Partes Contratantes examinarán de nuevo la cuestión.

Tercera parte.—Disposiciones finales

7. El presente Protocolo será depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes y estará abierto a la firma de la República Árabe Unida hasta el 31 de diciembre de 1970. También estará abierto a la firma de las Partes Contratantes y de la Comunidad Económica Europea.

8. El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haberlo firmado la República Árabe Unida.

9. La República Árabe Unida, cuando haya pasado a ser Parte Contratante del Acuerdo General, de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, podrá acceder a dicho Acuerdo, según las cláusulas aplicables del presente Protocolo, mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director general. La adhesión será efectiva el día en que el Acuerdo General entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXVI o a los treinta días de haberse depositado el instrumento de adhesión, en caso de que esta fecha sea posterior. La adhesión al Acuerdo General, de conformidad con el presente párrafo, se considerará, a los efectos del párrafo 2 del artículo XXXII de dicho Acuerdo, como la aceptación de éste con arreglo al párrafo 4 de su artículo XXVI.

10. La República Árabe Unida podrá renunciar a la aplicación provisional del Acuerdo General antes de acceder a él, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9, y su renuncia empezará a ser efectiva a los sesenta días de haber recibido el Director general el oportuno aviso por escrito.

11. El Director general remitirá sin dilación una copia certificada del presente Protocolo, así como una notificación de cada firma de que sea objeto de conformidad con el párrafo 7, del depósito de un instrumento de adhesión de conformidad con el párrafo 9 y de cualquier aviso comunicado de conformidad con el párrafo 10, a cada Parte Contratante, a la Comunidad Económica Europea y a la República Árabe Unida.

12. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el 27 de febrero de 1970, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos, salvo indicación en contrario en lo que concierne a la lista anexa.

ESTADOS PARTE

	Fecha de aceptación
Bélgica	22 julio 1970.
CEE	25 noviembre 1970.
Checoslovaquia	2 septiembre 1970.
Dinamarca	7 julio 1970.
Egipto	9 abril 1970.
España	21 enero 1981.
Estados Unidos de América	1 mayo 1970.
Finlandia	25 septiembre 1970.
Francia	12 mayo 1970.
Grecia	8 septiembre 1970.
India	7 octubre 1970.
Luxemburgo	28 octubre 1970.
Noruega	8 enero 1971.
Nueva Zelanda	24 marzo 1971.
Países Bajos	17 julio 1970.
Pakistán	22 junio 1970.
Polonia	19 junio 1970.
Reino Unido	2 abril 1971.
Suecia	24 noviembre 1970.
Turquía	23 septiembre 1970.
Yugoslavia	13 mayo 1970.

El presente Protocolo entró en vigor con carácter general el 9 de mayo de 1970, y para España, el 21 de enero de 1981.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de abril de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

PARTE I

Arancel de nación más favorecida

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
2.01	Carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: B.- (1) De ganado bovino incluyendo búfalos (2) de ganado ovino y caprino	libre libre	libre libre
2.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto el hígado), frescos, refrigerados o congelados	15%	12%
4.02	Leche y crema conservadas, concentradas, desecadas o edulcoradas: A.- Leche (1) Leche en granos o leche en polvo (2) Las demás B.- Crema	libre 20% 40%	libre 15% 20%
4.04	Queso A.- Queso blanco B.- Kachkawal C.- Los demás	40% 25% 25%	40% 25% 25%
4.06	Miel natural	30%	40%
5.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, pluma y partes de plumas, plumón en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación sin otro trabajo: A.- Para adorno B.- Los demás	75% 50%	37½% 25%
Ex. 5.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas pero sin recortar en forma determinada: B.- Los demás	5%	2½%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
6.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor	5%	2½%
6.02	Plantas vivas, incluyendo árboles, arbustos, matas, raíces, esquejes e injertos	5%	2½%
Ex. 7.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas A.- Setas B.- Trufas	75% 75%	37½% 37½%
Ex. 7.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, frescos o desecados, completos o cortados: A.- Salep	50%	25%
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón (mezcla de trigo y centeno)	libre	libre
10.05	Maíz	libre	libre
Ex. 12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados: D.- Los demás	5%	2½%
Ex. 13.01	Sustancias vegetales en bruto para uso en tinte o curtido, enteras, cortadas o molidas: A.- Madera B.- Corteza C.- Agallas E.- Las demás	5% 5% 5% 5%	2½% 2½% 2½% 2½%
Ex. 15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados: I.- Aceite de maíz, soja, girasol	5%	3%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
Ex. 16.02	Otros preparados y conservas o despojos comestibles:		
	D.- Aves de corral y de caza	50%	25%
	E.- Lenguas	50%	25%
Ex. 16.04	Preparados y conservas de pescado incluidos el caviar y sus sucedáneos:		
	A.- Pescados (salmón, sardinas, atún, anchovas, arenques, etc.):		
	(2) Atún	0%	2%
	(3) Los demás	0%	1%
13.05	Cacao en polvo sin azucarar	75%	37,5%
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata	30%	15%
25.04	Grafito natural	5%	3%
25.05	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas clasificadas en la partida 26.01	5%	3%
25.06	Cuarzo (excepto las arenas naturales), cuarcita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado	5%	3%
25.15	Mármol y travertino	15%	15%
25.13	Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita frída o calcinada; aglomerado de dolomita	10%	10%
25.21	Castinas y piedras utilizables en la fabricación de cal o de cemento	15%	15%
25.24	Amianto	10%	10%
Ex. 26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos: piritas de hierro tostadas:		
	A.- Piritas de hierro tostadas	0%	0%
23.05	Carbón, incluyendo negros de humo y negros de antraceno, negros de acetileno y negros de lámpara	2%	2%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
28.05	Metales alcalinos y alcalinotérreos; metales de las tierras raras, itrio y escandio, incluso mezclados o aleados entre sí: mercurio:		
	A.- Mercurio	10%	5%
	B.- Los demás	10%	5%
28.10	Anhídrido y ácidos fosfónicos (meta-, orto-, y piro-)	10%	5%
28.11	Trióxido de arsénico, pentóxido de arsénico y ácidos de arsénico	10%	5%
28.12	Óxido bórico y ácido bórico	10%	5%
Ex. 28.16	Amoniaco, anhidro o en solución acuosa:		
	A.- Amoniaco anhidro	10%	5%
28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio		
	A.- Hidróxido de sodio (sosa cáustica)	15%	15%
	B.- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	10%	5%
	C.- Los demás	10%	5%
28.13	Óxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio, bario o magnesio	10%	5%
28.20	Óxido e hidróxido de aluminio (aluminó); corindones artificiales:		
	A.- Óxido e hidróxido de aluminio	10%	5%
	B.- Corindón artificial	10%	5%
28.21	Óxidos e hidróxidos de cromo	10%	5%
28.22	Óxidos de manganeso	10%	5%
28.24	Óxidos e hidróxidos de cobalto	10%	5%
28.25	Óxidos de titanio	10%	5%
28.26	Óxidos de estaño: óxido estannoso y óxido estánnico (anhídrido estánnico)	10%	5%
28.23	Otras bases inorgánicas y óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos (incluyendo hidracina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas)	10%	5%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
23.29	Fluoruros, fluosilicatos, fluoboratos y otras fluosales complejas	10%	5%
23.30	Fluoruros y oxifluoruros	10%	5%
23.31	Cloritos e hipocloritos	10%	5%
23.32	Cloratos y percloratos	10%	5%
23.33	Bromuros, oxibromuros, bromatos y perbromatos e hipobromitos	10%	5%
23.34	Yoduros, oxiyoduros, yodatos y periodatos	10%	5%
23.35	Sulfuros, incluyendo polisulfuros	10%	5%
23.36	Hidrosulfitos, incluidos los estabilizados con sustancias orgánicas; sulfoxilatos	10%	5%
23.37	Sulfitos e hiposulfitos	10%	5%
Ex. 23.33	Sulfatos, alumbres, hipersulfatos: A.- Sulfatos (2) De magnesio (3) De aluminio (4) De hierro (6) Los demás C.- Persulfatos	10% 10% 10% 10% 10%	5% 5% 5% 5% 5%
23.39	Nitritos y nitratos	10%	5%
23.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos	10%	5%
23.41	Arsenitos y arseniados	10%	5%
23.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonib comercial que contenga carbamato amónico	10%	5%
23.43	Cianuros y cianuros complejos	10%	5%
23.44	Fulminatos y cianatos	10%	5%
23.45	Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio	10%	5%
23.46	Boratos y perboratos	10%	5%
Ex. 23.47	Sales de los ácidos metálicos, cromatos, permanganatos, estannatos, etc.: B.- Manganatos y permanganatos de sodio y potasio C.- Los demás	10% 10%	5% 5%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
23.48	Otras sales y persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazoatos (azidas)	10%	5%
23.49	Metales preciosos en estado coloidal, amalgamas de metales preciosos, sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, incluyendo albuminatos, proteínatos, tannatos y compuestos similares, sean o no de constitución química definida: A.- Nitrato de plata B.- Los demás	10% 10%	5% 5%
23.50	Elementos químicos radioactivos e isótopos radioactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida	10%	5%
23.51	Isótopos y sus compuestos, inorgánicos u orgánicos sean de constitución química definida, excepto los isótopos y compuestos que corresponden a la partida N° 23.50	10%	5%
23.52	Sales y otros compuestos, inorgánicos u orgánicos, de torio, de uranio o de metales o tierras raras, incluyendo itrio y escandio, incluso mezclados entre sí	10%	5%
23.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada)	10%	5%
23.55	Fosfuros	10%	5%
23.56	Carburos (por ejemplo, carburo de siliceo, de boro, carburos metálicos): A.- Carburo de calcio B.- Los demás	10% 10%	5% 5%
23.57	Hidruros, nitruros y azidas, siliciuros y boruros	10%	5%
23.58	Otros compuestos inorgánicos, incluidas las aguas destiladas de conductibilidad o de igual grado de pureza; amalgamas, excepto las de metales preciosos	10%	5%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
Ex. 29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos:		
	A.- Cloroformo, bromoformo, iodoformo	10%	5%
	B.- Tetracloruro de carbono	10%	5%
	C.- Dicloro-difenil-tricloroetano (D.D.T.)	10%	5%
	E.- Los demás	10%	5%
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A.- Alcohol metílico (metanol)	10%	5%
	B.- Alcohol propílico	10%	5%
	C.- Alcohol butílico	10%	5%
	D.- Los demás	10%	5%
Ex. 29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A.- Mentol	10%	5%
29.06	Fenoles y fenoles-alcoholes		
	A.- Timol	10%	5%
	B.- Los demás	10%	5%
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes	10%	5%
29.09	Epóxidos, epóxidoalcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%
29.10	Acetales y semiacetales, acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%
29.12	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los productos de la partida Nº 29.11	10%	5%
Ex. 29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehidos, quinonas, quinonas-alcoholes, etc.:		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	A.- Acetona	10%	5%
	B.- Alcanfor natural o sintético	10%	5%
Ex. 29.14	Acidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A.- Acido fórmico	10%	5%
	C.- Los demás	10%	5%
29.15	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%
Ex. 29.16	Acidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, etc.:		
	A.- Acido láctico	10%	5%
	B.- Acido tartárico	10%	5%
	C.- Acido cítrico	10%	5%
	D.- Acido salicílico	10%	5%
	E.- Acido gálico	10%	5%
	G.- Los demás	10%	5%
29.17	Esteres sulfúricos y sus sales, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	5%
29.18	Esteres nitrosos y nítricos, y sus derivados halogenados, nitrados o nitrosados:		
	A.- Nitroglicerol, nitritos, nitroglicerol	10%	5%
	B.- Los demás	10%	5%
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%
29.20	Esteres carbónicos y sus sales; y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales, excluidos los ésteres de los ácidos halógenados, y sus sales y sus derivados halógenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	10%	5%
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas	10%	5%
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternario, incluidas las lecitinas y otros fosfolípidos	10%	5%
29.25	Compuestos de función amida	10%	5%
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos	10%	10%
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis, incluyendo los concentrados, mezclados o no entre sí, incluso soluciones de cualquier clase	5%	3%
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis	5%	3%
29.40	Enzimas	5%	3%
29.44	Antibióticos	5%	3%
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal	5%	3%
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos, contengan o no productos curtientes naturales; preparados enzimáticos precurtientes (por ejemplo, de origen enzimático, pancreático o bacteriano)	5%	3%
32.05	Materias tintóreas orgánicas sintéticas (incluso pigmentos); productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como luminóforos; productos de la clase de los conocidos como agentes de blanqueo óptico fijables a la fibra; indigo natural.		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	A.- Indigo, natural o sintético	5%	3%
	B.- Los demás	5%	3%
32.06	Lacas colorantes	10%	5%
Ex. 32.07	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como luminóforos:		
	B.- Tierra de Cassel (castaño de vandyke soluble) y productos similares	10%	5%
	C.- Pigmentos a base de sulfuro de cinc (litopón y similares)	10%	5%
	D.- Pigmentos a base de óxido de titanio	10%	5%
	E.- Azul ultramar	10%	5%
Ex. 32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lustres líquidos y preparaciones similares, etc.:		
	A.- Composiciones vitrificables, fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminillas o copos	10%	5%
70.02	Vidrio de la variedad conocida como vidrio de esmalte en masa, barras, varillas y tubos	10%	5%
73.02	Ferrosaleaciones	2%	2%
73.14	Aceros especiales y aceros altos en carbono en las formas mencionadas en las partidas 73.6 a 73.14	5%	4%
73.18	Tubos incluidos sus desbastes de hierro y acero	20%	20%
73.21	Estructuras, completas o incompletas estén o no armadas y sus partes, (hangares ... etc.), de fundición, hierro o acero: chapas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares preparados para ser utilizados en la construcción	40%	30%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
74.01	Matas cobrizas: cobre en bruto (refinado o no); desperdicios y desechos de cobre	2%	2%
74.02	Cuproaleaciones	2%	2%
74.03	Barras, varillas, ángulos y perfiles elaborados de cobre; alambre de cobre: A.- Alambre (1) Hilos usados en manufactura de artículos de la sección XI (textiles y artículos textiles) (2) Los demás: (a) por laminado, extrusión, o simple estirado (b) los demás incluyendo forrados o metalizados B.- Los demás: (1) Por simple laminado, extrusión, estirado o forjado a martillo esté o no pulido (2) Los demás, incluido forrado o metalizado	25% 25% 25% 25%	25% 25% 25% 25%
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	40%	40%
75.01	Matas, speias y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ánodos para afinación por electrolisis), desechos y desperdicios de níquel	2%	2%
76.01	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio	2%	2%
76.02	Barras, varillas, perfiles y alambres de aluminio:		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	A.- Alambre: (1) Hilos usados en la fabricación de artículos de la sección XI (textiles y artículos textiles) (2) Los demás B.- Los demás	30% 30% 30%	30% 30% 30%
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	40%	40%
78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero); desperdicios y desechos de plomo	2%	2%
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos de cinc	2%	2%
80.01	Estaño en bruto; desperdicios y desechos de estaño	2%	2%
82.02	Ex. B.- Hojas para sierras de mano	2%	2%
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, brochear, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones	2%	2%
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos	2%	2%
83.07	Ex. A.- (1) Lámparas de seguridad de minería no eléctricas	5%	3%
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo: Ex. F.- Los demás Ex. G.- Accesorios	10% 2%	10% 2%
84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica	2%	2%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
34.16	Calandrias y laminadores, excepto los laminadores para metales y las máquinas para laminar el vidrio; cilindros para dichas máquinas	2%	2%
34.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos, etc.) con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida Nº 84.23: Ex. 8.- (3) Los demás aparatos	2%	2%
34.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes	2%	2%
34.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo, para las industrias de panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios	2%	2%
34.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica y para la fabricación y acabado de papel y cartón	2%	2%
34.35	Otras máquinas de imprimir y máquinas y aparatos auxiliares de imprenta	2%	2%
34.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles: máquinas para la hilatura y el retorcido		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	de materias textiles, máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) y devanar materias textiles: A.- Máquinas para fabricar fibras textiles por extrusión B.- Máquinas utilizadas para preparación de fibras textiles: (1) Máquinas para desmotar algodón (2) Las demás C.- Las demás máquinas	2% 15% 2% 2%	2% 15% 2% 2%
34.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla, aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.): A.- Telares B.- Máquinas de tejer C.- Las demás	2% 2% 3%	2% 2% 3%
34.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida Nº 34.37 (mecanismos de calada, jacquards, etc.): C.- Los demás	2%	2%
34.41	A.- Máquinas de coser y cabezas de máquinas de coser: (2) Las demás	2%	3%
34.45	Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas Nº 34.49 y 34.50	2%	2%
34.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas Nº 34.45 a 34.47 inclusive, com-		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	prendidos los portapiezas y portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portaútiles destinados a herramientas y a maquinarias-herramientas de uso manual de cualquier clase	2%	2%
34.49	Herramientas y máquinas y herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	2%	2%
34.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques	25%	25%
34.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas: máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cementos, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición	2%	2%
34.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares	2%	2%
Ex. 34.59	Accesorios para maquinaria y aplicaciones mecánicas para industrias químicas	10%	10%
34.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma)	5%	5%
34.63	A.- Árboles de transmisión o cigüeñales	2%	2%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
35.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción: A.- Generadores B.- Motores C.- Transformadores D.- Las demás	2% 2% 20% 10%	2% 2% 20% 10%
35.05	Herramientas y máquinas-herramientas electromecánicas con motor incorporado de uso manual	2%	2%
35.10	Ex: A.- Lámparas de seguridad de minería	5%	3%
35.11	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de láser, para soldar o cortar	2%	2%
35.19	Ex: A.- Aparatos para corte y seccionamiento de circuitos eléctricos (1) Relés (2) Los demás aparatos, para alta tensión (más de 500 voltios)	5% 5%	4% 4%
35.25	Ex: Aisladores de porcelana	25%	25%
35.26	Ex: Piezas aislantes de cerámica	25%	25%
36.01	Locomotoras de vapor y tónders	2%	2%
36.02	Locomotoras eléctricas, de acumuladores o de energía exterior	2%	2%
36.03	Otras locomotoras	2%	2%
36.04	Automotores, incluidos los tranvías automotores, y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas	5%	5%

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo, coches sanitarios, coches celulares, coches de pruebas y demás coches especiales para vías férreas	15%	15%
86.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaídas giratorios	20%	10%
83.03	Partes y piezas sueltas de los apartados comprendidos en las partidas N° 83.1 y 83.2	20%	10%
90.06	Instrumentos de astronomía tales como telescopios de espejo parabólico, etc., y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía	10%	5%
90.08	Ex: A.- (1) Cámaras cinematográficas para la industria	2%	2%
	Ex: B.- Aparatos cinematográficos para registro de sonido	2%	2%
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos	10%	5%
90.12	Microscopios ópticos incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección	10%	5%
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros	10%	5%
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología	10%	8%
90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza,		

Número de la partida	Designación del producto	Tipo de derecho vigente	Concesión arancelaria
	exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos	10%	8%
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos, líquidos, o para el control automático de temperatura tales como manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc.	10%	3%
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectómetros y analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros y dilatómetros), y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros - incluidos los exposímetros - y calorímetros); microtomos	10%	8%
90.23	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis	10%	3%
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas N° 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 o 90.28	10%	3%
97.07	Ex: Anzuelos de pesca	25%	20%